

**REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA JURÍDICA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA DEFENSORÍA JURÍDICA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general obligatoria para las personas servidoras públicas de la Defensoría Jurídica de los Derechos Político-Electorales en Michoacán, así como para la ciudadanía que solicite sus servicios.

Tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y administración interna de la Defensoría Jurídica, establecer las acciones y principios que deberán observarse para la implementación de sus servicios, así como las directrices que deberán observarse por las personas adscritas.

Artículo 2º. La Defensoría Jurídica es un órgano con autonomía técnica y operativa, cuyo objetivo es proporcionar gratuitamente servicios de defensa, orientación y asesoría en materia electoral, a petición de parte, en los términos previstos en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

La Defensoría Jurídica se regirá bajo los principios de confidencialidad, gratuidad, honorabilidad, honradez, independencia, legalidad y responsabilidad profesional.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Carta de derechos y obligaciones:** Documento en el que se plasman los derechos y obligaciones del personal adscrito a la Defensoría Jurídica, así como de la persona usuaria con respecto a los servicios que esta proporciona;
- II. Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;



- III. **Constancia de entrevista:** Documento en el que se plasman los datos generales de la persona usuaria, así como los hechos narrados motivo de la entrevista;
- IV. **Constancia de documentos:** Documento en el que se haga constar la entrega y recepción de las pruebas que presente la persona usuaria;
- V. **Defensoría Jurídica:** Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Tribunal Electoral del Estado;
- VI. **Dictamen:** Documento fundado y motivado en el cual, con base en los hechos expresados por la persona solicitante, se determina la procedencia o no del servicio de defensa electoral;
- VII. **Expediente:** Documentales que conforman el procedimiento de defensa electoral identificado con número de clave o número de control interno;
- VIII. **Manual de Perfil:** Manual del Perfil de Puestos del Tribunal Electoral del Estado;
- IX. **Persona defensora:** Persona servidora pública adscrita a la Defensoría Jurídica, encargada de prestar los servicios de representación jurídica, asesoría jurídica u orientación jurídica;
- X. **Persona solicitante o usuaria:** Persona o grupo de personas que solicita o recibe los servicios de la Defensoría Jurídica;
- XI. **Pleno:** Pleno del Tribunal Electoral del Estado;
- XII. **Presidencia:** Presidencia del Tribunal Electoral del Estado;
- XIII. **Reglamento:** Reglamento Interno de la Defensoría Jurídica del Tribunal Electoral del Estado para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía
- XIV. **Solicitud de servicios:** Solicitud expresa por la parte interesada en recibir el servicio de defensa electoral de sus derechos político-electorales;
- XV. **Titular:** Persona Titular de la de Defensoría Jurídica; y,
- XVI. **Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado.

Artículo 4º. Además de las determinadas en el Código Electoral, la Defensoría Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar servicios de defensa electoral consistentes en orientación jurídica, asesoría y representación en materia de derechos político-electorales, en el ámbito de su competencia;
- II. Procurar, en el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción del ejercicio de los derechos político-electorales;
- III. Realizar acciones de litigio estratégico en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica en el Estado o personas que se auto adscriban a estos;
- IV. Las demás que determine el Código Electoral, el Tribunal o el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DE LA DEFENSORÍA JURÍDICA

Artículo 5º. La Defensoría Jurídica se integrará de la siguiente forma:

- I. Una persona Titular, la cual será nombrada por el Pleno;
- II. Personas defensoras; y,
- III. Personal administrativo y de apoyo.

El número de personas defensoras, así como el personal administrativo y de apoyo será determinado por el Pleno, acorde con el Presupuesto de Egresos del Tribunal.

Artículo 6º. La persona Titular, además de las establecidas en el Código Electoral tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar, coordinar, vigilar y dar seguimiento a los asuntos y servicios de la Defensoría Jurídica;
- II. Diseñar e implementar el programa de trabajo anual con el que funcionará la Defensoría Jurídica y sus integrantes;

- III. Coadyuvar en la organización y participación de eventos académicos y reuniones, con la finalidad de promover la difusión de la defensa de los derechos político- electorales;
- IV. Promover y gestionar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que puedan contribuir al correcto cumplimiento de las funciones de la Defensoría Jurídica;
- V. Recabar de cada persona defensora la información procesal de los asuntos que tienen a su cargo, así como los informes respectivos;
- VI. Determinar la intervención de cada persona defensora, únicamente con el objeto de equilibrar las cargas de trabajo;
- VII. Resolver sobre el retiro del servicio de la Defensoría Jurídica a la persona usuaria, a través de un dictamen debidamente fundado y motivado, en las causas que así lo ameriten;
- VIII. Rendir los informes mensuales, cuatrimestrales, y los que le sean requeridos por el Tribunal, sobre el cumplimiento de las funciones de la Defensoría Jurídica; y,
- IX. Coadyuvar con la Coordinación de Comunicación Social del Tribunal, las acciones de difusión de los servicios de la Defensoría Jurídica; así como con la Coordinación de Capacitación e Investigación, la organización y participación de las actividades en temas de difusión, desarrollo y defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Artículo 7º. Las personas defensoras tendrán las facultades siguientes:

- I. Apoyar a la persona Titular en el ejercicio de sus facultades;
- II. Elaborar dictámenes fundados y motivados que justifiquen la prestación o no de los servicios de la Defensoría Jurídica;
- III. Llevar a cabo un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en los que intervengan, desde que se le turnen hasta que concluya su intervención;
- IV. Presentar, promover e interponer ante la autoridad electoral competente promociones, medios de impugnación y recursos necesarios para

defender y salvaguardar los derechos político-electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica;

V. Requerir y allegarse de todos los documentos y elementos necesarios para ejercer debidamente sus atribuciones y defender eficazmente los derechos político-electorales de la persona usuaria que asesoren o representen; y,

VI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus atribuciones, de las disposiciones aplicables y las que le instruya la persona Titular.

Artículo 8º. Las personas defensoras deberán observar los principios de máxima diligencia, prudencia, lealtad, economía procesal, honestidad, integridad, universalidad, independencia, indivisibilidad, igualdad, equidad de género, progresividad y respeto a las normas, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la ciudadanía; así como tener un desempeño óptimo en el análisis de los expedientes jurisdiccionales en los que intervengan, en las promociones que elaboren y en el ejercicio de sus atribuciones; contarán con plena autonomía técnica para el planteamiento de la estrategia jurídica en los asuntos que conozcan.

Las personas defensoras desahogarán las consultas que les sean formuladas, promoverán los medios de impugnación y recursos que se consideren necesarios para salvaguardar los derechos político-electorales de las personas solicitantes y usuarias.

Artículo 9º. El personal de apoyo será responsable de realizar las siguientes actividades:

- I. Llevar la agenda diaria de la Defensoría Jurídica;
- II. Recibir a las personas solicitantes y usuarias;
- III. Llevar el archivo de todos los expedientes de las personas solicitantes y usuarias;
- IV. Llevar el libro de gobierno general de la Defensoría Jurídica de manera electrónica para el control del estado procesal de los expedientes;

- V. Recibir y registrar en el libro de gobierno todas las notificaciones de las personas solicitantes y usuarias del servicio y entregarlas a la persona defensora que corresponda;
- VI. Ordenar y guardar los expedientes de archivo; y,
- VII. Atender las tareas o actividades inherentes a la Defensoría Jurídica, así como aquellas que le sean ordenadas por la persona Titular.

Artículo 10. Cada persona defensora deberá llevar su control de registro interno de todos los expedientes en que intervenga, debiendo dar seguimiento respectivo.

Asimismo, deberá realizar y entregar a la persona Titular el informe mensual de actividades, que incluya el número de medios de impugnación y promociones presentados en el mes.

Las personas defensoras serán responsables del resguardo de los documentos entregados por parte de la persona usuaria, así como del expediente formado en la Defensoría Jurídica.

La persona Titular deberá contar con un registro de personas sancionadas por violencia política de género.

CAPÍTULO III

DE LA DESIGNACIÓN Y DESTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA DEFENSORÍA

Artículo 11. Para ser el Titular de la Defensoría Jurídica deben reunirse los requisitos que señale el Código Electoral y el Manual de Perfil.

La integración de la Defensoría Jurídica se regirá por el principio de paridad de género y será conforme al procedimiento que determine el Pleno.

Artículo 12. La destitución de la persona Titular, así como de las personas defensoras será atribución del Pleno conforme a la normatividad respectiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Queda prohibido a las personas defensoras el cobrar o recibir pago o contraprestación alguna, en dinero o especie, por el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 14. A la persona Titular y a las personas defensoras les está prohibido:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión remunerados en alguno de los tres órdenes de gobierno, salvo el desempeño de actividades docentes y de investigación;
- II. Conocer de asuntos en materia de defensa o asesoría electorales cuando estén impedidas para ello;
- III. Actuar o ejercer cualquier otra actividad incompatible con sus funciones al implicar conflicto de intereses; y,
- IV. Las demás que deriven de la naturaleza de sus atribuciones o de las disposiciones aplicables.

Artículo 15. El personal adscrito a la Defensoría Jurídica se sujetará a las disposiciones administrativas correspondientes, por lo que, en caso de incurrir en responsabilidades, se sujetarán a las sanciones que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS Y SUS MODALIDADES

Artículo 16. La Defensoría Jurídica prestará los siguientes servicios:

- I. **Orientación:** Se prestará este servicio cuando el asunto planteado no sea de la competencia legal de la Defensoría Jurídica, no obstante se aconsejará de forma clara, integral y suficiente sobre la solución legal del problema de la persona solicitante y, preferentemente, se canalizará mediante oficio a la institución correspondiente;
- II. **Asesoría:** Se brindará a la persona solicitante cuando se advierta que el asunto corresponde a la materia político-electoral, pero se determine

que no es competencia del Tribunal o existan circunstancias procesales que hagan inviable la representación; y,

III. Representación: Consiste en la procuración, representación o mandato de defensa de los derechos político-electorales que se proporcionan a la persona que solicita la prestación del servicio ante el Tribunal.

La prestación de los servicios deberá ser equitativa entre las personas defensoras por medio del sistema de turno que al efecto se establezca.

Artículo 17. La prestación de los servicios podrá ser en las modalidades siguientes:

- I. Presencial;
- II. Virtual, a través de medios electrónicos; y,
- III. Telefónica

Sin importar la modalidad, las personas defensoras deberán levantar constancia de cualquier tipo de diligencia que se realice, o de la entrevista que desahoguen.

Artículo 18. Podrán recibir los servicios las y los ciudadanos que presenten a la Defensoría Jurídica una situación litigiosa de la que se desprenda una vulneración en el ejercicio de sus derechos político–electorales.

Los servicios se prestarán siempre de forma gratuita y únicamente podrán limitarse por las causales que señale este Reglamento y la normativa en materia electoral.

Artículo 19. Los servicios se prestarán únicamente en el ámbito local, ante el Tribunal y ante el Instituto Electoral de Michoacán, en casos de paridad y violencia política en razón de género, sin embargo, se podrá coadyuvar con otros órganos o instituciones, cuando amerite un requerimiento especial o se derive de la propia cadena impugnativa.

Asimismo, en caso de que la Defensoría Jurídica advierta la falta de competencia, por exceder el ámbito local, procurará remitir a la persona usuaria a la defensoría correspondiente.

Respecto de cada uno de los servicios que preste la Defensoría Jurídica deberán integrarse expedientes, de conformidad con los lineamientos del área.

Artículo 20. La Defensoría Jurídica se abstendrá de intervenir en los supuestos siguientes:

- I. Cuando los servicios se estén prestando por institución pública o privada distinta;
- II. Cuando técnica y procesalmente se advierta inviable la prestación de los servicios;
- III. Cuando los servicios ya se estén prestando a otros sujetos que tengan intereses contrarios a la persona usuaria en el mismo asunto;
- IV. Cuando los servicios sean solicitados por autoridades responsables;
- V. Cuando el asunto no corresponda al objeto de la Defensoría Jurídica; y,
- VI. Cuando los actos a impugnar no sean de la materia electoral.

Artículo 21. Los servicios de la Defensoría Jurídica dejarán de prestarse:

- I. A solicitud expresa de la persona usuaria, indicando que no tiene interés alguno en continuar recibiendo el servicio de que se trate, lo cual podrá llevarse a cabo en cualquier momento durante la prestación de este. En tal caso, se deberá dejar constancia de dicha solicitud y realizarse el informe respectivo;
- II. Cuando la persona usuaria incurra dolosamente en falsedad de datos proporcionados advertibles después de llevarse a cabo la atención, por documentos visiblemente alterados o cuando se caiga en falsedad de testimonio;
- III. Cuando la persona usuaria incurra en actos de violencia, amenaza o injuria en contra del personal de la Defensoría Jurídica;
- IV. Cuando la persona usuaria realice actos contrarios al servicio o incumpla en lo establecido en la carta de derechos y obligaciones;
- V. Por fallecimiento de la persona usuaria;

- VI.** Por perder la calidad por la cual se le consideró para prestarle el servicio, siempre que ello suceda previo a la interposición del medio de impugnación; y,
- VII.** Por cualquier otra causa grave debidamente justificada, previo derecho de audiencia en favor de la persona usuaria, a fin de que alegue lo que a su derecho convenga.

Artículo 22. Cuando los servicios de la Defensoría Jurídica dejen de prestarse, se deberá realizar un informe dentro del expediente, con la finalidad de asentar los motivos y justificaciones del cese del servicio.

Artículo 23. La persona defensora designada será responsable del seguimiento del asunto en cuestión, desde la asignación hasta la conclusión de este, salvo determinación debidamente justificada y motivada de la persona Titular.

En situaciones de vacaciones, enfermedad, incapacidad o fallecimiento de la persona defensora encargada del caso se procederá a designar a otra de acuerdo con el sistema de turnos establecido.

CAPÍTULO II

DE LA EXCUSA Y LA RECUSACIÓN

Artículo 24. La persona defensora podrá inhibirse del conocimiento de un asunto determinado por existir alguna de las causas expresadas en el Reglamento, toda vez que se estima impedida al verse afectada su imparcialidad.

Artículo 25. La persona defensora podrá excusarse de conocer de un determinado asunto cuando:

- I.** Exista vínculo por afinidad o parentesco hasta cuarto grado;
- II.** Exista un litigio en curso con alguna de las partes;
- III.** Tenga interés directo o indirecto en el asunto determinado;
- IV.** Asista, durante la tramitación del asunto como proyectista, perito, testigo, apoderado o patrono en el asunto de que se trata, o haber gestionado o

recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguna de las personas interesadas; y,

- V. Haya ocupado cargo público, desempeñando empleo o ejercido profesión que haya supuesto una participación directa o indirecta en el asunto determinado.

Artículo 26. Las excusas que por impedimento legal para conocer de un asunto presenten las personas defensoras serán calificadas y resueltas por la persona Titular en un plazo no mayor de 3 días hábiles.

En caso de que la excusa sea relacionada con la persona Titular, esta se hará del conocimiento de la Presidencia, quien resolverá en el mismo plazo y turnará el asunto a una de las personas defensoras.

Artículo 27. Las personas defensoras podrán excusarse en cualquier momento de los procedimientos de la Defensoría Jurídica, tan pronto se tenga conocimiento de que se actualiza alguno de los supuestos de impedimento, siempre que se encuentre correctamente fundado y motivado, en documento formal donde se expongan las razones que lo respalden.

Artículo 28. Cuando una persona defensora se encuentre impedida para conocer de un determinado asunto conocerá la siguiente que el sistema de turnos establezca.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA JURÍDICA

Artículo 29. El procedimiento para la prestación de los servicios de la Defensoría Jurídica será el siguiente:

- I. La persona usuaria podrá realizar cita, a través de los medios que para tal efecto ponga a disposición la Defensoría Jurídica. De igual manera, podrá acudir directamente a las instalaciones de esta, estando sujeta a la disponibilidad dentro de los horarios de atención;
- II. Durante el primer contacto, se llenará un registro con el propósito de mantener un control de los servicios proporcionados por la Defensoría Jurídica;

- III. Enseguida, la persona usuaria expondrá, con la mayor claridad posible, los hechos, agravios, actos o resoluciones por los cuales resiente el menoscabo o vulneración a sus derechos político-electorales;
- IV. Realizado lo anterior, se proporcionará una guía y orientación exhaustiva a la persona usuaria con el propósito de asegurar una comprensión precisa y detallada del caso en concreto;
- V. En caso de ser necesaria otra reunión a fin de contar con mayores elementos para la correcta prestación del servicio, se podrá agendar en la fecha más próxima teniendo la persona defensora la obligación de informar, si fuera el supuesto, lo relativo a los plazos para representarle en el medio de impugnación;
- VI. Por último, si se dispone de la información necesaria y cumple con los requisitos para acceder al servicio de defensa electoral, se le ofrecerá el acompañamiento legal ante las autoridades competentes.

Si la persona usuaria decide no utilizar el servicio de defensa electoral, se procederá a dar por finalizada la prestación de este.

Artículo 30. En caso de aceptar el servicio de defensa electoral se iniciará el procedimiento correspondiente:

- I. La persona usuaria proporcionará toda la información necesaria, así como los documentos que le sean requeridos por la persona defensora;
- II. La persona defensora, considerando plazos, circunstancias y modalidad del servicio, establecerá un plazo para la formulación del documento con el cual se iniciará la procuración del servicio; y establecerá el mecanismo para la interposición de dicho documento conforme a los plazos con los que se cuente;
- III. La persona usuaria, deberá revisar el documento con la finalidad de comprobar que los datos, hechos y circunstancias sean correctos, y deberá presentarlo ante la Oficialía de Partes, o solicitar el auxilio para la interposición del documento;
- IV. Una vez presentado el documento, la persona defensora resguardará los documentos originales, los cuales devolverá a petición de la persona

usuaria, para lo cual, formará el expediente respectivo, al que irá adicionando los acuerdos, actuaciones o sentencias correspondientes;

- V. Concluido el trámite del caso en concreto, la persona defensora procederá a la elaboración del informe final, el cual se enviará a la persona Titular para su aprobación;
- VI. Aprobado el informe final, la persona Titular instruirá el cierre del expediente.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL SERVICIO

Artículo 31. El personal de la Defensoría Jurídica deberá conducirse bajo las siguientes directrices:

- I. Atender con respeto a las personas usuarias;
- II. Evitar en todo momento la desinformación de las personas usuarias, dentro del procedimiento respectivo;
- III. Vigilar el respeto a los derechos humanos de las personas usuarias; y,
- IV. Solicitar intérpretes o traductores cuando así lo advierta necesario para la atención correspondiente, al tratarse de una obligación constitucional.

Artículo 32. La persona usuaria tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser atendida con respeto y sin discriminación;
- II. Contar con una persona intérprete o traductora, en caso de ser necesario;
- III. Recibir los servicios de forma gratuita;
- IV. Ser atendida a través de las diferentes modalidades previstas en este Reglamento, buscando siempre la forma más eficiente en tiempos y traslados.

Artículo 33. La persona usuaria tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con verdad en sus manifestaciones;
- II. Respetar al personal adscrito a la Defensoría Jurídica;

- III. Respetar las indicaciones que le sean manifestadas por el personal adscrito a la Defensoría Jurídica;
- IV. Respetar la integridad de los documentos que le sean proporcionados, sin alterar el contenido de estos; y,
- V. No alterar el orden público del Tribunal.

TÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 34. El personal de la Defensoría Jurídica que participe en el manejo de la información y de los documentos a los que con motivo de sus funciones tenga acceso, deberá atender lo dispuesto en la normatividad de transparencia, acceso a la información pública y protección, tanto de datos personales como generales, del Estado de Michoacán, a efecto de garantizar estos derechos, así como la protección y reserva de la información que tenga el carácter de reservada o confidencial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Defensoría Jurídica publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Una vez aprobado el presente Reglamento, se deberá armonizar la normativa interna que contravenga al mismo.

CUARTO. La Defensoría Jurídica deberá emitir los lineamientos conforme las necesidades del área.